

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172021 0006500
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO PERU ORIENTAL P.H
DEMANDADO	FLOMAN S.A.S.
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id. y ley 675 de 2001, EL JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de **EDIFICIO PERU ORIENTAL P.H.** y en contra de **FLOMAN S.A.S,** por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, por las siguientes sumas:

- 1: **\$138.377** correspondiente a cuota de administración del mes de mayo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de junio de 2018.
- 2: **\$271.300** correspondiente a cuota de administración del mes de junio de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de julio de 2018.
- 3: **\$271.300** correspondiente a cuota de administración del mes de julio de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de agosto de 2018
4. **\$271.300** correspondiente a cuota de administración del mes de agosto de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de septiembre de 2018.
- 5: **\$271.300** correspondiente a cuota de administración del mes de septiembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de octubre de 2018

6: **\$359.000** correspondiente a cuota de administración del mes de octubre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de noviembre de 2018

7: **\$271.300** correspondiente a cuota de administración del mes de noviembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de diciembre de 2018

8: **\$271.300** correspondiente a cuota de administración del mes de diciembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de enero de 2019.

9: **\$271.300** correspondiente a cuota de administración del mes de enero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de febrero de 2019.

10: **\$271.300** correspondiente a cuota de administración del mes de febrero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de marzo de 2019.

11: **\$271.300** correspondiente a cuota de administración del mes de marzo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de abril de 2019.

12: **\$271.300** correspondiente a cuota de administración del mes de abril de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de mayo de 2019.

13: **\$271.300** correspondiente a cuota de administración del mes de mayo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de junio de 2019.

14: **\$271.300** correspondiente a cuota de administración del mes de junio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art

30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de julio de 2019.

15: **\$271.300** correspondiente a cuota de administración del mes de julio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de agosto de 2019.

16: **\$271.300** correspondiente a cuota de administración del mes de agosto de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de septiembre de 2019.

17: **\$271.300** correspondiente a cuota de administración del mes de septiembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de octubre de 2019.

18: **\$271.300** correspondiente a cuota de administración del mes de octubre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de noviembre de 2019.

19: **\$271.300** correspondiente a cuota de administración del mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de diciembre de 2019.

20: **\$271.300** correspondiente a cuota de administración del mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de enero de 2020.

21: **\$287.600** correspondiente a cuota de administración del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de febrero de 2020.

22: **\$287.600** correspondiente a cuota de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de marzo de 2020.

23: **\$287.600** correspondiente a cuota de administración del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de abril de 2020.

24: **\$287.600** correspondiente a cuota de administración del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de mayo de 2020.

25: **\$287.600** correspondiente a cuota de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de junio de 2020.

26: **\$287.600** correspondiente a cuota de administración del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de julio de 2020.

27: **\$287.600** correspondiente a cuota de administración del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, hasta antes de la sentencia, ordenando su pago dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento conforme al artículo 82 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando sean certificadas por el administrador.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Se le reconoce personería al DR. DANIEL AYERBE MEJÍA C.C. 1.017.128.533 T.P. 212.109 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ